

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 de noviembre de 2020

ACUERDO-FAECYS-AUTOSERVICIOS MAYORISTAS

MAKRO S.A //DIARCO//MAYCAR//YAGUAR//MAXICONSUMO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2020, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, representada en este acto por Armando O. Cavalieri en su carácter de Secretario General, José Gonzalez en su carácter de Secretario Adjunto v Secretario General del Movimiento Mercantil del Interior, Jorge A. Bence en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales y Secretario General del Movimiento Unificador Mercantil de la República Argentina, Ricardo Raimondo en su carácter de Secretario de Finanzas y Secretario General del Bloque del Interior, Alfredo Beliz y Adrián Ferreira en representación del Bloque Federal Raúl Giot en su carácter de Secretario de Cultura y Capacitación y Secretario General del Movimiento Nacional Mercantil, constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos, en adelante la PARTE SINDICAL, y por la otra, las siguientes empresas: SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. constituyendo domicilio en Ricardo Gutiérrez Nº 3647, Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Mariana Di Bella, con DNI 22.502.698, en su carácter de apoderada, AUTOSERVICIO MAYORISTAS DIARCO S.A. constituyendo domicilio en Maipú 510 piso 4to, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Patricia Susana Malito, con DNI 17.125.717, en su carácter de apoderada, MAYCAR S.A. constituyendo domicilio en Chorraín 1002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por María Eugenia Marigliano, con DNI 26.747.630, en su carácter de apoderada, SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A., constituyendo domicilio en Viamonte 1481, Piso 4° B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por María Mercedes Blanco, DNI 23.487.135, en su carácter de apoderada y **MAXICONSUMO S.A.**, constituyendo domicilio en Empedrado 2571, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Nicolás Fera, DNI 26.061.826, en su carácter de apoderado, en adelante las EMPRESAS, cada una de las EMPRESAS o la **PARTE EMPRESARIA** y conjuntamente **LAS PARTES**.

Considerandos:

- I. Que LA PARTE SINDICAL solicitó a LA PARTE EMPRESARIA el pago de un bono extraordinario no remunerativo en virtud del esfuerzo que todos los trabajadores esenciales han realizado durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en cada una de sus empresas, además de solicitar otro bono correspondiente a "fin de año";
- II. Que es intención de la PARTE EMPESARIA reconocer el esfuerzo de estos trabajadores, a la vez sin dejar de mencionar la difícil situación económica que atraviesan las EMPRESAS;
- III. Que LAS PARTES han mantenido conversaciones en virtud de realizar esfuerzos compartidos para mantener la paz social;

En virtud de ello LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Cada una de las EMPRESAS abonará únicamente a los trabajadores incluidos dentro del CCT 130/75, que hayan efectivamente prestado tareas de manera presencial durante toda la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y obligatorio, de manera excepcional, con carácter no remunerativo un pago único equivalente a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) mediante la entrega de mercadería y/o tarjetas de compra de mercadería que se hará efectivo entre el 16 y el 30 de noviembre.

SEGUNDO: Cada una de las EMPRESAS abonará a todos sus trabajadores incluidos dentro del CCT 130/75 un bono de fin de año de carácter no remunerativo equivalente a PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) en mercadería y/o en tarjetas de compra de mercadería. LAS PARTES aclaran expresamente que dicho bono se trata del "bono de fin de año" que se ha pagado en años anteriores el cual será entregado entre el 15 y el 20 de diciembre de 2020.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que los importes de los bonos referidos en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este ACUERDO, únicamente serán abonados en su totalidad a los trabajadores de jornada completa (full time) y para el caso de

trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional (part time) será proporcional a la jornada laboral cumplida. Aquellos trabajadores que hubieren ingresado con fecha posterior al 30 de septiembre recibirán el bono de manera proporcional a los meses laborados hasta el 31 de diciembre 2020.

CUARTO: LAS PARTES manifiestan que solicitarán la homologación del presente ACUERDO ante el Ministerio de Trabajo.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

En prueba de conformidad se firma un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto.

Forge Bence Secretario de Asuntos

Laborales F.A.E.C.Y.S. Algel L. Martinez
Secretario de Prensa y Difusión
F.A.E.C.Y.S.

Secretario General

F.A.E.C.Y.S.